

<b>CAP. IV. De los remedios supresivos para</b>	
<b>los delitos crónicos . . . . .</b>	<b>111.</b>
<b>COMENTARIO. . . . .</b>	<b>115.</b>

delito contra la voluntad del delincuente; pero esta diferencia será una razon bastante para que estas dos tentativas se castiguen con penas distintas; y con efecto, la segunda debe castigarse con mas severidad que la primera; pero no para que ninguna de ellas sea castigada con la misma pena que el delito consumado: el mal de la pena será en tal caso mayor que el mal del delito, y se obrará evidentemente contra el principio de la utilidad. No es este el único punto en que las leyes penales de Francia me parecen demasiado severas, y poco dignas del pueblo á que se han dado; ciertamente no están en armonía con las luces, con las costumbres y con la civilizacion de la nacion, como lo han notado muchos sábios jurisconsultos franceses que claman por la reforma de sus leyes criminales.

#### CAPITULO IV.

##### *De los remedios supresivos para los delitos crónicos.*

Las diferentes especies de delitos crónicos exigen diferentes remedios supresivos. Estos medios supresivos son los mismos que los medios preventivos de que acabamos de dar el catálogo: la diferencia no está mas que en el tiempo y en la aplicacion. Hay casos en que el medio

preventivo corresponde tan visiblemente á la naturaleza del delito, que apénas es necesario indicarlo. Es naturalísimo que el encierro injurioso pida la soltura de la persona encerrada, y que el hurto pida la restitucion de la cosa hurtada en especie : la única dificultad es saber dónde se halla detenida la persona ó la cosa.

Hay otros delitos cuales. son los atropamientos sediciosos y algunos delitos negativos, particularmente el no pago de deudas, que exigen medios mas estudiados para suprimirlos : ya tendrémos ocasion de examinarlos en su lugar propio.

Es muy difícil hacer cesar el mal de los escritos perniciosos, porque se ocultan, se reproducen, y renacen con mas vigor despues de las proscripciones mas públicas. En los *medios indirectos* veremos cual es el remedio mas eficaz que se les puede oponer.

Se debe dejar á los magistrados mas latitud en el uso de los medios supresivos, que en el de los medios preventivos; y la razon es clara. Cuando se trata de supri-

mir un delito, ya hay un delito probado, y por consiguiente una pena determinada, y no hay riesgo de hacer demasiado para hacerle cesar, miéntras no se exceda de lo que deberia hacerse para castigarle; pero si únicamente se trata de prevenir un delito, se debe proceder con muchísimo escrupulo: acaso no se ha proyectado tal delito; acaso hay equivocacion acerca de la persona á quien se atribuye; acaso en fin, el individuo sospechado obra de buena fé, ó en lugar de delinquir se contendrá por sí mismo. Todos estos *acazos* exigen una marcha pausada y circunspecta, tanto mas, quanto mas problemático sea el delito que se teme.

*Medios particulares para prevenir ó suprimir la detencion y la deportacion ilegítimas.*

Estos medios pueden reducirse á las precauciones siguientes.

1º Tener un registro de las casas de todo género en que son guardados algunos individuos contra su voluntad, prisiones, hospicios para locos y mentecatos, y pen-

siones particulares en que se reciben enfermos de esta clase.

2º Tener otro registro que presente las causas de la detencion de cada preso, y que no se permita la detencion de un loco, sino con arreglo á una consulta judicial de médicos firmada por ellos. Estos dos registros, conservados en los tribunales de cada distrito, estarian patentes al público, á lo ménos cualquiera podria consultarlos cuando quisiese.

3º Convenir en una señal que estuviese en lo posible en poder de una persona arrestada, para autorizar á los que pasasen á pedir cuenta á los arrestadores, y acompañarles si declaraban que querian llevar al preso ante el juez, ó á llevarlos á ellos mismos si tenian otra intencion.

4º Conceder á cada uno el derecho de pedir en justicia que se le autorice para hacerse abrir cualquiera casa en que sospeche que está encerrada contra su voluntad la persona que busca.

## COMENTARIO.

Hemos dicho que los remedios supresivos solamente son aplicables á delitos, cuya duracion dá lugar á que el magistrado intervenga en ellos para hacerlos cesar, y como estos delitos son tan varios, la misma variedad debe hallarse en los medios de suprimirlos ó cortarlos, porque el remedio debe ser adaptado á la naturaleza del mal. En la continuacion de esta obra se verá la aplicacion de esta regla general á los delitos particulares.

A veces los remedios preventivos son tambien supresivos, y un mismo medio puede servir para prevenir el delito, para suspenderlo y cortarlo cuando sucede. A esta clase de remedios pertenece el establecimiento de los registros que aconseja Bentham para prevenir y suprimir las detenciones y deportaciones ilegítimas. En cierto modo todos los remedios son preventivos, hasta los penales: pues el objeto principal de la pena es prevenir delitos semejantes; pero lo que caracteriza los remedios preventivos, es que se hace uso de ellos ántes de que suceda el delito, y para que no suceda; en vez de que los otros se aplican á los delitos ya sucedidos.